



ORD.:

0446

ANT.: NORMAS VIGENTES

MAT.: LO QUE INDICA

CONCEPCIÓN,

21 FEB. 2013

DE: PROFESIONAL DELEGADO DIRECCION REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BIO – BIO.
SR. VICTOR HUGO MACAYA HIDALGO

A : CORPORACION DE DESARROLLO PROVINCIAL - O.N.G CORDEPRO
RUT: 65.036.674-3
PEDRO DE VALDIVIA N° 479
COMUNA DE LOS ALAMOS

Junto con saludarle y de acuerdo a las normas vigentes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence), y en el marco de Programa Inversión en la Comunidad año 2012, se adjunta Resolución Exenta N° 1146 de 20 de Febrero de 2013, la cual aplica sanción.

La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Inmediatamente debe notificar del pago a esta Regional, mediante el ingreso por oficina de partes del comprobante de depósito en original, dirigido al Profesional Delegado Dirección Regional, Sr. Victor Hugo Macaya Hidalgo, con atención a la Srta. Rossana Nova Cabrera, Jefe de Fiscalización. (se adjunta formulario de depósito, convenio de recaudación N°10605983, Banco Estado)

Sin otro particular, se despide cordialmente de Ud.


VICTOR H. MACAYA HIDALGO
PROFESIONAL DELEGADO
DIRECCION REGIONAL SENCE
REGION DEL BIO BIO

VMH/RNC/LRA.

CC. El indicado

Fiscalización VIII Región

Unidad de Empleo

Archivo

Of. Partes



REF.: Aplica multa administrativa a la Institución Ejecutora "CORPORACIÓN DE DESARROLLO PROVINCIAL O.N.G. CORDEPRO" RUT 65.036.674-3, en el marco de supervisión al Programa Inversión en la Comunidad, tercer Llamado Año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1146 /

CONCEPCIÓN, Febrero 20 de 2013

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Ejecutor "O.N.G. Corporación "CORPORACIÓN DE DESARROLLO PROVINCIAL O.N.G. CORDEPRO", en adelante "CORDEPRO", R.U.T. Nº 65.036.674-3, representada legalmente por don Javier Bustos Urrutia, RUT 8.735.375-3, ambos domiciliados en calle Caupolicán Nº752, Curanilahue, comuna de Concepción, se adjudicó la ejecución del Programa "Inversión en la Comunidad, Tercer Llamado Año 2012", en la Región del Bío-Bío, mediante Resolución Exenta Nº 7401, de fecha 23 de agosto de 2012, que autoriza trato o contratación directa para la asignación de Proyectos de Inversión en la Comunidad en comuna (s) de la Región del Bío-Bío.

2.-Que, con fecha 25 de octubre de 2012, se procede a fiscalizar al Organismo No Gubernamental "CORDEPRO", observándose respecto del trabajador que se desempeña bajo su dependencia, el siguiente hecho irregular:

- El beneficiario Robinson Ulloa Alarcón, no se encuentra en su lugar de trabajo y el libro de asistencia consigna firma hasta el 26 de octubre de 2012, en consecuencia que la fiscalización se realizó un día antes. Además, el libro de asistencia se encuentra firmado diariamente pero, sin registrar horario de salida ni entrada desde agosto a la fecha, vale decir al 25 de octubre de 2012.

3.-Que, la entidad ya individualizada fue citada para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 13 de noviembre de 2012, se recepcionan en la oficina de partes los descargos, suscritos por Daniel Bahamondes Aedo, Coordinador de O.N.G. CORDEPRO, quien frente a los cargos señala substancialmente lo siguiente:

Que, "el beneficiario no se encontraba en su lugar de trabajo porque se encontraba en la oficina retirando sus insumos, por lo que se adjunta comprobante de insumos". Agrega que el no registro de horarios de llegada y salida en el libro de asistencia no existe explicación alguno porque en reiteradas ocasiones se le comunicó al trabajador que era su obligación registrar la firma y nunca cumplió..."

5.-Que, en relación a los descargos, es dable mencionar que los argumentos y documentos acompañados por el Organismo Ejecutor, no han tenido mérito para desvirtuar la irregularidad constata por las siguientes razones:

- Por existir expreso reconocimiento de la irregularidad por parte del Organismo Ejecutor consistente en señalar que efectivamente el trabajador no registraba sus horarios de entrada ni salida.
- El ejecutor no acompañó documentación que acredite las medidas tomadas ante la falta que incurría el beneficiario al firmar y no registrar horario de entrada ni salida, entre otros la aplicación de descuentos respectivos en sus liquidaciones de sueldos de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2012 u amonestaciones.
- Que, la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio del año 2012, que Aprueba Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Tercer llamado año 2012, Título 13 "Supervisión y Fiscalización", Título 15 "Incumplimiento de las Obligaciones", en relación a los párrafos finales de dicho numeral, señala que las irregularidades detectadas en la utilización del libro de asistencia por parte de los beneficiarios entre otros, falta de firma de los beneficiarios, enmendaduras o raspaduras no salvadas o injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza serán calificadas por el SENCE. Agrega el párrafo siguiente, en caso que se determine que el Ejecutor ha incurrido en incumplimiento de las presentes bases de licitación, se aplicaran al organismo ejecutor multas de 3 a 50 UTM, dependiendo de la Gravedad de la infracción".

6.-Que, el informe inspectivo regional Folio N°1135, de fecha 25 de octubre de 2012, contiene los antecedentes de hecho fundantes de la presente resolución.

7.-Que, los hechos irregulares constatados se encuentran expresamente señalados como infracción en la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio de 2012, que Aprueba Bases de licitación, en el título 15, que trata del Incumplimiento de las Obligaciones, de la Calificación de Infracciones, párrafos finales.

8.-Que, la circunstancia de que el Organismo Ejecutor registre infracciones con anterioridad, configura una agravante establecida en el numeral 15 de las Bases Administrativas antes señaladas, esto es, la conducta previa del infractor.

VISTO:

La Resolución Nº 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República. Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1, de 05 de enero de 2010, modificado por el Decreto Nº161, de 28 de diciembre de 2010, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el objetivo del Programa Inversión en la Comunidad, el Decreto Supremo Nº 4, de 06 de enero de 2010, que aprobó el convenio de ejecución y transferencia de recursos para la implementación del Programa Inversión en la Comunidad suscrito entre la Subsecretaría del Trabajo y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Las Bases de licitación para la selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, aprobadas por Resolución Exenta Nº 6047 de fecha 29 de junio de 2012, y la Resolución Exenta Nº 7401, de fecha 23 de agosto de 2012, que Autoriza Trato o Contratación directa para la asignación de Proyectos de Inversión a la Comunidad de la región del Bío-Bío, Tercer llamado, año 2012.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo "CORPORACIÓN DE DESARROLLO PROVINCIAL O.N.G. CORDEPRO", R.U.T. Nº 65.036.674-3, la siguiente multa, habida la agravante existente:

- **Multa equivalente a 12 UTM.**, específicamente, porque el beneficiario don Robinson Ulloa Alarcón, consigna firma en el registro de asistencia diariamente pero, sin registrar horario de entrada ni salida desde agosto a la fecha, además de consignar la firma el día 26 de octubre de 2012, en consecuencia que la fiscalización se realizó un día antes. Conducta sancionada en el numeral 13 y 15 en relación a los párrafos finales de último numeral mencionado, que señala que las irregularidades detectadas en la utilización del libro de asistencia por parte de los beneficiarios entre otros, falta de firma de los beneficiarios, enmendaduras o raspaduras no salvadas o injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza serán calificadas por el SENCE. Agrega el párrafo siguiente, en caso que se determine que el Ejecutor ha incurrido en incumplimiento de las presentes bases de licitación, se aplicaran al organismo ejecutor multas de 3 a 50 UTM, dependiendo de la Gravedad de la infracción".

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En

caso de no efectuarse el pago de la multa, en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



VHM/CCG/RMC/LRA

Distribución:

- Representante del Organismo Ejecutor
- Unidad de Fiscalización Región del Bío-Bío
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Depto. Administración y Finanzas
- Archivo